

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Los apoderados judiciales de los extremos actor y pasivo, en escrito que antecede piden de común acuerdo la ACEPTACIÓN de la TRANSACCION realizada entre las partes, y la consecuente terminación del presente proceso Declarativo, para lo cual aportan el escrito contentivo de la transacción.

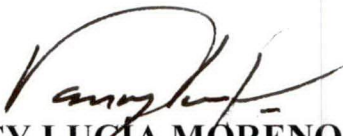
Reunidos, como se hallan, todos los requisitos legales para transigir la demanda y como la solicitud de terminación, a más de ser expresa e incondicional, se refiere a la totalidad de las pretensiones de la litis, proviene de la parte demandante y demandada, y el escrito viene presentado en debida forma, es el caso de aceptarlo y acceder a las peticiones formuladas en la solicitud que la contiene.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR la TRANSACCIÓN**, que la parte actora: FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL- RIONEGRO, ha convenido con la parte demandada: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., respecto de las pretensiones debatidas en este proceso.
2. Como consecuencia, se **DECLARA** terminado el presente proceso DECLARATIVO, adelantado por FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL- RIONEGRO, en contra de: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y FIDUPREVISORA S.A., por TRANSACCIÓN.
3. **ORDENAR** si existiere la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. (Por secretaría verifíquese la existencia de remanentes). Líbrese sendos oficios, con los insertos necesarios.
4. Sin costas.
5. **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.057 hoy 2 de junio de 2022.
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**